

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG820/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014 aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, reformado el día 5 de enero de 2018.
  
- IV El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- V El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorrato del Gasto Centralizado”.
- VI El 5 de abril de 2016, se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los **informes Anuales** de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, correspondiente al ejercicio 2015.
- VII El 18 de mayo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo **INE/CG398/2016**, mediante el cual se llevó a cabo el ajuste a los plazos para la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondiente al ejercicio 2015.

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

**VIII** El 22 de noviembre de 2016, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó en lo general los proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización relativos al Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Morena con registro nacional y acreditación en las entidades federativas, así como la resolución respectiva.

**IX** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG820/2016**, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido **MORENA**, correspondiente al ejercicio 2015 en las que para el Comité Ejecutivo Estatal Veracruz en su punto resolutivo correspondiente señala:

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.30**, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

**a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 13**

Una multa equivalente a **80 (ochenta)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**b) Conclusión 10**, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**c) Conclusión 12**, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**X** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2017, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como

para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

- XI** Derivado de los trabajos de actualización de Cédulas de información de sanciones, mediante oficio OPLEV/DEPPP-1582/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, se solicitó al titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral informara el estado procesal que guardaba dentro de su sistema de seguimiento las sanciones impuestas al Partido **MORENA** en el acuerdo **INE/CG820/2016**.
- XII** Inconforme con el acuerdo señalado, la representación del Partido interpuso Recurso de apelación mismo que mediante resolución **SX-RAP-3/2017**, se determinó, lo siguiente:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con base en los motivos expuestos en el considerando Tercero, Apartados B, C, D y F, de la presente sentencia, se revoca en lo conducente la resolución impugnada, para los efectos precisados en el último de sus considerandos.

SEGUNDO. En consecuencia, **se confirma la resolución impugnada en sus restantes consideraciones, tanto controvertidas como intocadas.**

De los considerandos de la resolución se desprende que no son modificadas o revocadas sanciones respecto del comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz.

De acuerdo con lo anterior “en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas

sanciones confirmadas por las salas del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, o bien que no hayan sido combatidas oportunamente”.

- XIII** Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG820/2016** respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Político MORENA, correspondiente al ejercicio 2015, en relación al Comité Ejecutivo Estatal Veracruz emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **I. Competencia**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los mismos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que

será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- 6** El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.
- 7** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 9** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE.
- 10** Los partidos políticos están obligados a presentar sus informes trimestrales y anuales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 78 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
  
- 12 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
  
- 13 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
  
- 14 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.



**II. Sanciones impuestas en la resolución identificada con la clave INE/CG820/2016, al Partido MORENA en Veracruz.**

**15** Respecto de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado Relativas al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz, en sus puntos resolutivo correspondiente señala:

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.30**, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

**a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11 y 13**

Una multa equivalente a **80 (ochenta)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**b) Conclusión 10**, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**c) Conclusión 12**, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**16** La resolución **INE/CG820/2016**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:


(...)

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que hayan quedado firmes cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el considerando 13 de la presente Resolución.

**III. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG820/2016.**

**17** Las sanciones impuestas al **Partido MORENA**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

| Partido político MORENA   | Monto de la sanción a descontar | Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2018 | Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. | Monto de la sanción a descontar |
|---|---------------------------------|--|---|---------------------------------|
|  | \$5,843.20                      | \$5,688,737.00   | \$2,844,368.50  | \$5,843.20                      |
| TOTAL SANCIONES:  | \$5,843.20                      |  |   | \$5,843.20                      |

En la tabla que antecede se aprecian los montos a deducir de las prerrogativas que percibe el Partido MORENA, considerando que el total de la multa representa solo un 0.10% respecto del monto del financiamiento público ordinario que mensualmente recibe el Partido, es evidente que la misma se debe ejecutar en una sola exhibición.

Lo anterior es de resaltar, toda vez que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el Partido MORENA, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro

y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponden al partido político MORENA, en los términos establecidos en el párrafo que antecede, por tanto, lo procedente en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es deducir el monto de las sanciones materia del presente Acuerdo, tal como a continuación se detalla:

| PARTIDO MORENA               |   |   |                 |                        |
|------------------------------|---|---|-----------------|------------------------|
| Monto total de las sanciones | Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes | Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. | Monto a deducir | Mes en que se deducirá |
| \$5,843.20                   | \$5,688,737.00  | \$2,844,368.50  | \$5,843.20      | Febrero 2018           |

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG820/2016**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo trigésimo quinto de la

referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE y de la cual deberá dejar la evidencia.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo trigésimo octavo de la referida resolución.


- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m); la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y , 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento

Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG820/2016**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Político MORENA, las sanciones en los términos siguientes:

| PARTIDO MORENA  | Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes | Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. | Monto total de la sanción a descontar | Mes en que se deducirá. |
|---|---|---|---------------------------------------|-------------------------|
|  | \$5,688,737.00  | \$2,844,368.50  | \$5,843.20                            | febrero                 |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG820/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo trigésimo quinto de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo trigésimo octavo de la referida resolución **INE/CG820/2016**.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Partido Político MORENA, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**